

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CARRETERAS (APC)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL...	Pág. 2
CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN.....	Pág. 3
CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....	Pág. 4
CAPÍTULO IV - DE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.....	Pág. 5
CAPÍTULO V - DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN.	Pág. 5
CAPÍTULO VI - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	Pág. 6
CAPÍTULO VII - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.....	Pág. 8
CAPÍTULO VIII - DE LA COMISION TÉCNICA - CIENTÍFICA	Pág. 9
CAPÍTULO IX - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	Pág. 10
CAPÍTULO X - DEL TRIBUNAL ELECTORAL	Pág. 11
CAPÍTULO XI - DE LAS CUOTAS SOCIALES, APORTES ESPECIALES Y DONACIONES. ..	Pág. 11
CAPÍTULO XII - DEL AÑO FISCAL Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	Pág. 11
CAPÍTULO XIII - DEL PATRMONIO	Pág. 11
CAPÍTULO XIV - DE LA DISOLUCIÓN.	Pág. 12
CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Pág. 12

CAPÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL.

Art. 1

– Con el nombre de **ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CARRETERAS** y con las siglas: **APC**, se constituye como una Asociación Civil de carácter profesional, integrada por Profesionales, Académicos y Especialistas en vías terrestres y transporte, no gubernamental, sin fines de lucro, con duración por tiempo indefinido, que se regirá por el presente estatuto y leyes aplicables de la República del Paraguay. Se fija su domicilio legal temporal en la Avenida España 959, entre Washington y Padre Pucneau, Barrio Las Mercedes, de la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay.

Art. 2

– Son fines de la Asociación:

- a) Promover y desarrollar la ciencia y la tecnología, de la especialidad de las Vías Terrestres, desde los puntos de vista técnico, administrativo y operativo y en relación con las distintas modalidades del transporte, en beneficio de la comunidad y del país.
- b) Estimular el mejoramiento del nivel profesional de sus socios, el intercambio de ideas e información, entre los socios de la APC, y con otros organismos y asociaciones nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean comunes o afines a los de la APC. Además de poder realizar alianzas con otras instituciones para el logro de sus fines.
- c) Constituirse en un foro dentro del cual se puedan plantear, discutir o revisar los principios técnicos, administrativos y operativos y su relación con las distintas modalidades del transporte de las Vías Terrestres.
- d) Prestar la más amplia colaboración, a las organizaciones de profesionales relacionadas al sector, entidades gubernamentales y privadas, centros de enseñanza superior y de investigación, asesoría, pericia y consulta en la especialidad de Vías Terrestres y Transporte.
- e) Fomentar el uso adecuado de la carretera como infraestructura del transporte y cooperar en el ordenamiento del transporte por carretera en sus diversos aspectos.
- f) Fomentar la planificación, ejecución y conservación de sistemas viales rurales y urbanos, con aplicación de principios técnicos y el uso de los instrumentos más idóneos para ello.
- g) Compilar, coordinar y difundir la información técnica, económica y educacional que favorezcan el logro de los fines propuestos, cooperando en la realización de congresos nacionales e internacionales de carreteras y/o transporte e intervenir en los mismos.
- h) Estudiar, divulgar y proponer los medios y procedimientos necesarios para la sistematización de los métodos constructivos, así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que estén relacionados con la carretera y/o el transporte
- i) Propender a la investigación vial y de infraestructura terrestre de transporte.
- j) Representar los intereses de los sectores vinculados con la carretera y con infraestructura de transporte terrestre en cuantos foros sean necesarios, en tanto esos intereses respondan a los fines declarados en este Estatuto.
- k) Ser representante en Paraguay de Asociaciones Internacionales o Extranjeras, que compartan los mismos objetivos de APC, y establecer convenios con los representantes en Paraguay de tales asociaciones.
- l) Incentivar la participación de sus socios mediante el otorgamiento de premios y/o reconocimientos al desarrollo profesional y a la elaboración de trabajos de innovación técnica.

- m) Fomentar el mejoramiento tecnológico y técnico de los Organismos viales, y de las Empresas del Sector con vistas a desarrollar operaciones de alta calidad.
- n) Desarrollar cualquier otra actividad no contemplada en los apartados anteriores, relacionada directa o indirectamente con la carretera y el transporte.

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Art. 3

– Podrán ser admitidos como socios de la APC, luego de la presentación y aprobación de la solicitud formal, todas las personas físicas, profesionales universitarios, académicos y técnicos, que posean o hayan tenido desempeños o intereses relacionados con los fines de la Asociación, que sean capaces y estén dispuestos a contribuir con sus objetivos, por medio de servicios y/o apoyo financiero.

Art. 4

– Podrán, también, ser considerados socios de la Asociación, personas jurídicas que desarrollan estudios y trabajos en áreas de interés de la Asociación.

Art. 5

- Quedan establecidas seis categorías de socios:
- SOCIOS FUNDADORES
- SOCIOS ACTIVOS
- SOCIOS PROTECTORES
- SOCIOS ESTUDIANTILES
- SOCIOS HONORARIOS
- SOCIOS VITALICIOS

Art. 6

– Son Socios Fundadores todas las personas físicas, profesionales universitarios, académicos y técnicos, que posean o hayan tenido desempeños o intereses relacionados con los fines de la Asociación y que de mutuo acuerdo decidieron crearla, asociándose y comprometiéndose a cumplir con el aporte de la cuota de Ingreso y las cuotas sociales que establezca la Asamblea General.

Art. 7

– Serán Socios Activos, los Socios Fundadores y las personas físicas, profesionales universitarios, académicos y técnicos, que posean o hayan tenido desempeños o intereses relacionados con los objetos de la Asociación, que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva y que desarrollen su actividad profesional como tal y cumplan con las obligaciones y derechos establecidos para los Asociados.

Art. 8

– Serán Socios Protectores, todas aquellas personas físicas o jurídicas, dispuestas a apoyar de diversas maneras las actividades de la Asociación, que voluntariamente lo soliciten o que a petición de la Comisión Directiva acepten su incorporación.

Art. 9

- Serán Socios Estudiantiles, los que siendo estudiantes de los últimos años de las carreras de Ingeniería, u otra relacionada con los fines de la APC, sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva y cumplan con las obligaciones y derechos establecidos para los Asociados.

Art. 10

- Serán Socios Honorarios, las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea, previa propuesta de la Comisión Directiva, merezcan dicho nombramiento por sus aportes o servicios a los fines de la APC.

Art. 11

- Serán Socios Vitalicios los Socios Fundadores y Activos que hayan abonado ininterrumpidamente, trescientas sesenta (360) cuotas sociales mensuales a la Asociación, serán promovidos a dicha categoría por la Comisión Directiva. Los socios vitalicios gozarán de todos los derechos de los socios activos, quedando eximidos del pago de la cuota social.

Art. 12

- Con excepción de los Socios Fundadores, la Comisión Directiva de la Asociación decidirá sobre la admisión de los demás socios, informando a los solicitantes por escrito, de su admisión o no. La Comisión Directiva determinará los montos de las cuotas que deben abonar los socios de cada una de las categorías, las que serán fijadas en su oportunidad en cada periodo electivo, teniendo en cuenta para ello: la capacidad financiera y la relevancia de cada categoría, en la obtención de las finalidades de esta Asociación y la importancia de los servicios o beneficios que la Asociación pone a disposición de los mismos. Los Socios Honorarios estarán exonerados del pago de la cuota social, pero no gozarán de los derechos de los socios fundadores y activos.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12

- Corresponde a los Socios Fundadores y Activos:

- a) Asistir y participar de las Asambleas Generales, colaborar con la Comisión Directiva para asegurar el cumplimiento del presente Estatuto;
- b) Contribuir, siempre que fuera posible, con material técnico adecuado para la publicación del Boletín informativo de la Asociación;
- c) Ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea General;
- d) Ejercer el derecho de voz y voto en la Comisión Directiva, cuando participe como miembro titular de la misma;
- e) Hacer uso de los beneficios que la Asociación pueda ofrecerle;
- f) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- g) Ejercer su derecho a renunciar y su derecho a ser electo;
- h) Formular por escrito: peticiones, comunicaciones, denuncias y reclamos a la Comisión Directiva
- i) Integrar las Distintas Comisiones y Tribunales de la Asociación

- Corresponde a los Socios Protectores:

- a) Cooperar en la medida en que se ha comprometido con el sustento económico de la asociación;
- b) Participar y cooperar con las actividades de la Asociación, en las formas que en cada caso serán determinadas por la Comisión Directiva;

c) Presentar por escrito a la Comisión Directiva, proyectos e iniciativas que tiendan a los fines y mejoramiento de la Asociación.

- Corresponde a los Socios Estudiantiles:

a) Tienen derecho a consultar la biblioteca y la hemeroteca de la Asociación

b) Participar de sesiones científicas o culturales, congresos y demás jornadas organizadas por la APC, en forma gratuita o abonando un arancel preferencial que será determinado en cada caso por la Comisión Directiva

c) Los socios estudiantes que hayan concluido sus estudios y hayan presentado tesis, pasaran automáticamente a la categoría de socios activos, una vez presentados los documentos que lo acreditan como egresados de sus centros de estudios;

d) Los socios estudiantes caducaran como tales, si a los diez (10) años de su ingreso, no han concluido sus estudios, su exclusión le será comunicada por la Comisión Directiva, con expresión de motivos, debiendo ser confirmada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV - DE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

Art. 13

- La exclusión de los Socios de la Asociación se puede dar por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria: debe ser solicitada por escrito y aceptada de igual forma;

b) Por muerte del socio;

c) Por disolución de la Asociación;

d) Por falta de pago de la cuota social u otra contribución obligatoria;

e) Por penalización de la Comisión Directiva: la exclusión por penalización podrá ser decidida por la Comisión Directiva, pero tendrá carácter de suspensión provisoria, hasta tanto sea confirmada por una Asamblea General Ordinario o Extraordinaria según sea el caso. El socio, será pasible de exclusión cuando hubiera actuado contra los intereses de la Asociación, o contra el interés público en las áreas de actividades de la Asociación, en cualquier caso deberá ser por graves motivos justificados. Previamente a la decisión de su exclusión, el socio tendrá derecho a ejercer su defensa por cuenta propia o haciéndose representar por un abogado. Para lo cual, será notificado, por escrito y con acuse fehaciente de recibo por el socio afectado. A partir de la citada notificación tendrá un plazo de 2 (dos) meses, para presentar su descargo a la Comisión Directiva. En caso de resultar excluido por la Comisión Directiva, el socio tendrá derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual deberá confirmar o no la exclusión del socio, en un plazo de dos meses a contar de la fecha de la Asamblea General, observándose la exigencia del Código Civil Paraguayo vigente en cuanto a la gravedad y justificación de motivos.

CAPÍTULO V - DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 14

- La Asociación contará con las siguientes autoridades:

- Asamblea General

- Comisión Directiva

- Comisión Técnica

- Tribunal Electoral

- Comisión Revisora de Cuentas

CAPÍTULO VI - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 15

– La Asamblea General es la máxima autoridad de la **ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE CARRETERAS (APC)**.

Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 16

- La Asamblea General Ordinaria se constituirá en su primera convocatoria con la mitad mas uno de los asociados habilitados, que estén al día con todas sus obligaciones- previstas en el presente estatuto; y en segunda convocatoria una (1) hora más tarde, con la asistencia de cualquier número de Asociados. El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias se regirá por lo establecido por el Código Civil Paraguayo vigente.

Art. 17

– Las resoluciones de las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y al ordenamiento legal vigente.

Art. 18

– La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será publicada en un diario de amplia circulación durante cinco (5) días, con (15) quince días de anticipación, y la Asamblea General Extraordinaria con un mínimo de diez (10) días de anticipación, mediante avisos por medios de gran difusión, durante (5) cinco días consecutivos y circulares enviadas a los Asociados.

Art. 20

– El Presidente de la Comisión Directiva abrirá las Asambleas Generales, previa verificación de quórum, solicitará a los Señores Asambleístas la designación de un Presidente de Asamblea. El Presidente de la Asamblea electo designará un asociado que cumplirá las funciones de Secretario.

Art. 21

– El Presidente de la Asamblea dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluida la consideración del Orden del Día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 19

– Las decisiones en la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de votos, a excepción de los casos de reconsideración y otros previstos en estos Estatutos, como la modificación de estatutos o la disolución de la sociedad, entre otros casos, en los que la mayoría calificada se regirá por el Código Civil Paraguayo vigente.

Art. 20

– En la Asamblea pueden presentarse tres tipos de mociones: a) moción de resolución b) moción previa y c) moción de orden.

Art. 21

– La Moción de Orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente de la Asamblea las hará votar de inmediato y sin debate. Constituyen mociones de orden: a) Que pase la Asamblea a cuarto intermedio b) Dar un asunto por suficiente debatido y cerrar lista de oradores c) limitar el tiempo de oradores d) Que se pase al Orden del día e) considerar un asunto fuera del tema.

Art. 22

– Constituyen Mociones de Resolución: a) Las que sean presentadas de viva voz o por escrito por cualquier asambleísta, con relación a cualquier orden del punto del Orden del día b) Toda solicitud en el sentido de volver a debatir y someter a votación una resolución de asamblea. Estas mociones deben ser secundadas como mínimo por un asambleísta.

Art. 23

– Constituyen Mociones Previas: a) Las que hagan referencia a la fundamentación o aclaración de una moción de resolución b) Las que hagan referencia al procedimiento y modo de votación de una resolución.

Art. 24

A petición de al menos uno de los asambleístas, de que el voto sea secreto, la modalidad será aplicada de forma inmediata sin más trámite.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 25

- La Asamblea General Ordinaria se convocaran una vez cada año, en el transcurso del mes de Abril, contemplando el siguiente Orden del Día: a) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea; b) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior; c) Consideración de la Memoria y del Balance del ejercicio fenecido; d) Elección de las Autoridades de acuerdo al presente Estatuto, cada dos años; e) Asuntos Varios.

Art. 26

- La Asamblea General Ordinaria podrá resolver cualquier otro asunto no contemplado en el presente Estatuto, siempre que no se oponga al mismo, debiendo los Asociados solicitar la inclusión en el Orden del Día de los puntos a tratarse

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 30

- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo solicite: la Comisión Directiva, el Tribunal Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 % (veinte por ciento) de los Asociados con sus cuotas sociales o contribuciones obligatorias al día, indicando el motivo de la convocatoria.

Art. 27

- La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar únicamente los temas específicos contemplados en el Orden del Día.

Art. 28

– En la Asamblea General Extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones: a) Considerar y resolver los puntos propuestos por la Comisión Directiva, el Tribunal Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas o lo solicitaren los Asociados; b) Reforma del Estatuto, Reglamentos Internos y Revocación de Resoluciones de otras Asambleas; c) Resolver las medidas de acción directa que únicamente podrán tener carácter específico, y como medio extremo y defensivo del gremio de Asociados; d) Resolver la afiliación o desafiliación de la APC a una asociación profesional de grado superior; e) Disolver la Asociación Paraguaya de Carreteras conforme a las condiciones previstas en el presente Estatuto; f) Fijar atribuciones extraordinarias; g) Destituir de sus cargos o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva; h) Disponer de los inmuebles y del patrimonio de la APC; i) Confirmar o no de la exclusión de un socio decidida por la Comisión Directiva, si esta no hubiera sido tratada en la Asamblea General Ordinaria anual; j) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 29

- La Comisión Directiva estará integrado por 7 (siete) Miembros Titulares y 2 (dos) miembros suplentes, distribuidos en las siguientes funciones: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y 3 Vocales Titulares; y dos (2) vocales suplentes. Los dos (2) miembros vocales suplentes tendrán voz, pero no voto, las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los cargos serán "ad-honorem".

Art. 30

– Para ser miembro de la Comisión Directiva se deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Ser Socio Activo con una antigüedad de (1) un año o ser Socio Fundador; b) Ser Ingeniero Civil con Especialidad o Experiencia Vial o en Transporte comprobado, c) Estar al día con sus obligaciones previstas en el presente estatuto; d) No deberán registrar inhabilidades civiles ni penales vigentes; e) No deberán tener litigio pendiente con la APC; y f) Gozar de buena reputación, honorabilidad y honestidad.

Art. 31

– Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por los Asociados en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos en sus funciones por dos periodos consecutivos más. La duración en sus funciones será de (2) dos años para los miembros titulares y (1) un año para los miembros suplentes.

Art. 32

– Son facultades, deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Representar en todos los casos, en actos públicos y privados, a la Asociación Paraguaya de Carreteras.
- b) Convocar a Asambleas Generales (Ordinaria y Extraordinarias).
- c) Cumplir, hacer cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de sus Asociados, de las normativas del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten y aplicar las penalidades previstas.
- d) Administrar la Asociación Paraguaya de Carreteras (APC) dentro de las atribuciones que le confieren el presente Estatuto y la ley.
- e) Nombrar, aplicar sanciones, sumariar administrativamente y remover a empleados, fijar sus salarios y determinar sus obligaciones.
- f) Elaboración y presentación de la Memoria, Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fenecido a la Asamblea General Ordinaria.

- g) Dictar reglamentos internos que sean de simple organización administrativa.
- h) Interpretar y resolver sobre aquellos casos que se les planteen y que no estén previstos en el Estatuto, debiendo dar cuenta de sus actuaciones en la primera Asamblea General Ordinaria.
- i) Adquirir, enajenar, gravar, permutar, arrendar, hipotecar, etc. bienes muebles e inmuebles, previa aprobación de la respectiva Asamblea.
- j) Crear y designar miembros de las Comisiones permanentes o transitorias que estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la APC.
- k) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación y las renunciaciones de los Asociados.
- l) Aplicar penalidades a los asociados que hayan cometido faltas graves, y en su caso decidiendo la exclusión de los mismos, la que deberá ser confirmada por una Asamblea.
- l) Otorgar mandatos generales y especiales para representar a la APC, ajustándose a las atribuciones limitadas por el presente Estatuto.

Art. 33

– La Comisión Directiva se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez por mes, con quórum de la mitad más uno de sus Miembros Titulares, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro los cinco días a partir de recibida la solicitud. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 34

– Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos, por los votos de los dos tercios de los Asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria, por mal desempeño en sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Estatuto. Cuando un Miembro pase a ocupar el cargo de otro, lo hará por el mismo periodo para el cual fue elegido el titular saliente o ausente mientras dure su ausencia o su permiso. En caso de reemplazos previstos en este estatuto: el Vicepresidente sustituye al presidente, y al vicepresidente le sustituye el primer vocal titular. Los demás cargos serán reemplazados por los vocales titulares y/o suplentes en el orden que fueron electos.

CAPÍTULO VIII - DE LA COMISIÓN TÉCNICA - CIENTÍFICA

Art. 39

– La Comisión Técnica-Científica estará compuesta por un (1) miembro de la Comisión Directiva, por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y por 3 (tres) miembros designados por la Comisión Directiva, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los cargos serán "ad-honorem".

En la primera Comisión Técnica-Científica, por una única y exclusiva vez, durarán tres (3) años en sus funciones: los dos (2) miembros electos por la Asamblea para la Comisión Técnica-Científica, que hayan obtenido la mayor cantidad de votos y los dos (2) miembros designados por la Comisión Directiva para durar tres (3) años en la primera Comisión Técnica-Científica.

Art. 35

– La Comisión Técnica-Científica elegirá un presidente, el cual será representante ante la Comisión Directiva y la Asamblea General.

Art. 36

- La Comisión Técnica-Científica podrá conformar subcomisiones de trabajo o de estudios específicos de carácter temporal o permanente.

Art. 37

- Son atribuciones de la Comisión Técnica - Científica:

- a) Asesorar a la Asociación y a su Comisión Directiva en asuntos de carácter técnico-científicas;
- b) Realizar los estudios y/o servicios requeridos o programados por la Asociación;
- c) Establecer criterios de recepción y admisión de trabajos en conferencias u otros eventos organizados por la Asociación, así como definir la creación y elaborar criterios para distribución de premios por la Asociación;
- d) Colaborar con la organización de eventos técnicos y científicos, examinando los trabajos encaminados y emitiendo parecer sobre la aceptación o rechazo;
- e) Invitar, cuando considere necesario, para integrar temporalmente la Comisión Técnica - Científica a profesionales de alta competencia nacionales o extranjeros, sean miembros o no de la Asociación.
- f) Realizar asesoramientos, informes, dictámenes, peritajes y todo estudio técnico que fuera solicitado a la Asociación por la jurisdicción judicial, administrativa o arbitral y entidades privadas nacionales o internacionales

CAPÍTULO IX - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 38

- Anualmente la Asamblea Ordinaria elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, a simple pluralidad de votos, compuesta de tres miembros, que deberán ser socios activos con sus cuotas societarias al día, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los cargos serán "ad-honorem".

Art. 39

- La Comisión tendrá quórum a partir de dos de sus miembros, y son sus funciones:

- a) Informar a la Comisión Directiva sobre los balances trimestrales y anuales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario a someter a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso;
- b) Examinar los libros y documentos pertinentes de la Asociación, por lo menos, cada tres meses;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime oportuno o sea requerida su concurrencia por este;
- d) Fiscalizar la administración, comprobantes pertinentes, el estado de Caja y libros contables que exija la ley conforme a los fines de la Asociación
- e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo que se refiere al derecho de los socios, y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
- f) Solicitar reuniones de la Comisión Directiva cuando se estime necesario.
- g) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, debiendo poner los antecedentes y fundamentos de su pedido en conocimiento de los socios, cuando la Comisión Directiva se negare a la convocatoria;
- h) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación de forma de no entorpecer su marcha.

CAPÍTULO X - DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 40

– El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integrarán los órganos establecidos en este Estatuto, así como de cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. Se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código Electoral Paraguayo vigentes.

Art. 41

– El Tribunal Electoral estará integrado por tres socios elegidos en la Asamblea General Ordinaria y tendrán una vigencia de dos años y podrán ser reelectos. Los cargos serán “ad-honoren”.

CAPÍTULO XI - DE LAS CUOTAS SOCIALES, APORTES ESPECIALES Y DONACIONES.

Art. 42

– Para posibilitar el mantenimiento de la Asociación y posibilitar a consecución de sus objetivos, los socios podrán ser requeridos a pagar una cuota anual pagadera en cuotas mensuales, la que tendrá carácter obligatorio para los socios fundadores, activos, protectores y estudiantiles, cuyo monto en cada categoría deberá ser fijado por la Asamblea General.

Art. 43

– La Asociación podrá además aceptar donaciones y otras liberalidades, promover la venta de derechos autorales y organizar la prestación de servicios, siempre que sean actividades acordes a los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO XII - DEL AÑO FISCAL Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

Art. 49

– El año fiscal adoptado para la elaboración de balances será el año calendario.
– Por una única vez, el primer año fiscal iniciará en la fecha de fundación de la Asociación y terminará en diciembre del mismo año.

Art. 50

– La presentación de cuentas, financieras y técnicas, de la Comisión Directiva a la Asamblea General deberá realizarse anualmente.

CAPÍTULO XIII - DEL PATRIMONIO

Art. 441

– El capital común es propiedad individual de la Asociación. La Asociación no busca lucros económicos - financieros, no existiendo responsabilidad subsidiaria de sus socios.

Art. 45

– Los aumentos de capital y patrimonio y la obtención de beneficios (lucros) solamente se permiten para cubrir los costos de mantenimiento de la Asociación y formación de fondos que deberán ser utilizados en la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos, los que serán en cada caso reglamentados.

Art. 46

– Los socios miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Técnica – Científica, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral se desempeñaran en sus cargos “ad honorem”, sin percibir dieta ni mensualidad alguna, ni viáticos o gastos de representación.

- Queda expresamente prohibida la distribución de lucros o bonificaciones a los socios de la Asociación, bajo ningún carácter o concepto.

CAPÍTULO XIV - DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 47

– La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada específicamente para ese fin, con un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los socios activos y fundadores con su cuota social al día, por decisión de mayoría de dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto.

Quedara a cargo de la última Comisión Directiva al tiempo de la disolución de la Asociación, toda la gestión ante las autoridades públicas para la cancelación de la personalidad jurídica y su correspondiente inscripción en el registro

Art. 48

– El capital remanente, si hubiere, será destinado a costear becas de estudio en universidades paraguayas, a ser escogidas por la Asamblea General.

Art. 49

– El patrimonio existente deberá ser liquidado y lo recaudado donado a Instituciones Públicas de Enseñanza Superior, a criterio de la Asamblea General.

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50

– Por única vez y solo en la primera Comisión Directiva de la APC, la duración del mandato del Presidente, del Tesorero y de un Vocal Titular será de (3) tres años, y del Vicepresidente, Secretario y los dos Vocales Titulares de (2) años como está establecido, a modo a permitir la renovación parcial anual de la Comisión Directiva. A ambos casos se le agregará un periodo complementario de ajuste comprendido entre la Asamblea Constitutiva de la APC (Octubre de 2013) y la primera Asamblea General Ordinaria (Abril de 2014), de tal manera a que los periodos posteriores se inicie según lo estipula el presente estatuto.

- La Primera Comisión Directiva, deberá iniciar todas las gestiones pertinentes para formalizar el presente Estatuto en Escritura Pública, así como la tramitación de la Personería Jurídica de Asociación Paraguaya de Carreteras y su inscripción en la Dirección del Registro Público.

- La Asociación Paraguaya de Carreteras (APC), a través de su Comisión Directiva y en virtud de un acuerdo transitorio se constituye en Comisión Técnica de Carreteras del Centro Paraguayo de Ingenieros (CPI).
- La Comisión Directiva queda habilitada para realizar cambios de forma en el Estatuto a objeto de conseguir la aprobación legal ante las Autoridades pertinentes.

Asunción, xx de octubre del 2013.

NÓMINA de los SOCIOS FUNDADORES proponentes de este ESTATUTO